



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VALMOJADO

Acuerdo del pleno de fecha 7 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Valmojado, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de bienes inmuebles cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI) EJERCICIO 2026

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene por objeto actualizar su contenido, adaptándolo al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004), corregir desajustes detectados en su redacción y adecuarlo a las actuales circunstancias financieras y sociales del municipio. La liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 ha puesto de manifiesto un remanente de tesorería negativo e incumplimiento de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, lo que impone la necesidad de reforzar los ingresos municipales mediante la actualización de tributos locales obligatorios como el IBI. Al mismo tiempo, se introducen bonificaciones para familias numerosas, viviendas con autoconsumo fotovoltaico, mejoras de eficiencia energética y viviendas de protección oficial, buscando compensar socialmente el incremento del tipo impositivo y fomentar la sostenibilidad.

La modificación afecta a los artículos 7 y 12, así como a la disposición final de la Ordenanza. A continuación se incluye un cuadro comparativo entre la redacción vigente y la nueva redacción propuesta.

##### REDACCIÓN VIGENTE / NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA

REDACCIÓN VIGENTE	NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA
<b>Artículo 12. Tipo de gravamen</b> 12.1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será 0,35%. 12.2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será 0,30%. 12.3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales será 1,30%.	<b>Artículo 12. Tipo de gravamen</b> 12.1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será 0,43%. 12.2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica se mantienen en 0,30%. 12.3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales se mantienen en 1,30%.
<b>Artículo 7. Bonificaciones</b> a) Bonificación del 50% para inmuebles objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. b) Bonificación del 50% para viviendas de protección oficial durante tres períodos impositivos. c) Bonificación del 95% para bienes rústicos de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra.	<b>Artículo 7. Bonificaciones</b> 1. Se mantienen los apartados vigentes. 2. Se añaden las siguientes bonificaciones: a) Familias numerosas: bonificación del 20% para categoría especial y 15% para general, sobre la vivienda habitual con valor catastral $\leq 180.000,00$ €, renovable anualmente. b) Instalaciones de autoconsumo fotovoltaico: bonificación del 30% durante tres años, con potencia mínima 3 kW y máxima 10 kW, límite anual 300,00 €. c) Mejoras de eficiencia energética o accesibilidad: bonificación del 20% durante tres años para obras que reduzcan $\geq 30\%$ la demanda energética o eliminen barreras arquitectónicas, límite 250,00 € anuales. d) Viviendas de protección oficial (VPO): bonificación del 50% durante tres años desde la calificación definitiva, aplicable solo a la vivienda habitual e incompatible con la bonificación por familia numerosa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación parcial de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir del 1 de enero de 2026 y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**NOTAS DE REDACCIÓN JURÍDICA**

- Se actualiza el tipo impositivo urbano al 0,43% conforme al artículo 72 del TRLRHL.
- Se mantienen los tipos de rústica y de características especiales.
- Se amplía el artículo 7 con nuevas bonificaciones sociales y medioambientales.
- Se actualiza la disposición final para su entrada en vigor en el ejercicio 2026.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valmojado, 31 de diciembre de 2025.–El Alcalde, Jesús López López.

N.º I.-12